

BALANCE DE LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN AL SECTOR DE LA AVIACIÓN RESPECTO A LAS EMISIONES DEL AÑO 2017

Julio 2018

Tras una breve introducción relativa al marco normativo, se presentan los principales datos relativos a la aplicación del Régimen comunitario de comercio de derechos de emisión (en adelante, RCDE UE) al sector de la aviación en España relativos al cumplimiento de las emisiones del año 2017, quinto año del periodo de comercio de derechos 2013-2020.

1. Marco normativo

Las emisiones del sector de la aviación han sido incluidas en el sistema de comercio de derechos de emisión a partir del **1 de enero de 2012** mediante la **Directiva 2008/101/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, que ha modificado la **Directiva 2003/87/CE** con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Dicha norma ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, y mediante la **Ley 13/2010, de 5 de julio** que ha modificado la **Ley 1/2005, de 9 de marzo, reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España** (en adelante citado como RCDE o EU ETS por sus siglas en inglés).

Mediante reglamentos comunitarios de carácter anual¹ se atribuye a cada Estado Miembro de la Unión Europea la gestión de un número de operadores aéreos en el RCDE atendiendo a los siguientes criterios de atribución:

- a) En el caso de un operador titular de una **licencia de explotación** concedida por un Estado Miembro es responsable de la gestión del operador aquel Estado Miembro que haya concedido la licencia a dicho explotador.
- b) En todos los demás casos, es responsable de la gestión del operador aquel Estado Miembro al que se le **atribuyan la mayor parte de las emisiones de los vuelos** operados por este explotador durante el año de referencia.

¹ El primer reglamento comunitario publicado ha sido el Reglamento EU N° 748/2009 de 22 de agosto de 2009 sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador. Se encuentra en vigor actualmente Reglamento (UE) 2018/336 de la Comisión de 8 de marzo de 2018 que modifica el Reglamento (CE) n° 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador.



Con objeto de rebajar la tensión internacional producida por la inclusión de la aviación internacional en el RCDE y facilitar las negociaciones internacionales en el seno de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) de cara a la adopción de una medida de mercado que regule las emisiones de la aviación a nivel internacional, **la Unión Europea ha reducido temporalmente el alcance del sistema de comercio de emisiones mediante dos normas comunitarias**, que han modificado la regulación aplicable al sistema de comercio para las emisiones del año 2012, por una parte, y de los años 2013 a 2016, por otra. Se trata de las siguientes normas:

- **Decisión 377/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2013**, que establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad.
- **Reglamento UE N°421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014** que modifica la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, con vistas a la ejecución, de aquí a 2020, de un acuerdo internacional que aplique una única medida de mercado mundial a las emisiones de la aviación internacional (D.O.U.E de 30 de abril de 2014).

Respecto a las emisiones de los años 2017 a 2020, es de aplicación el **Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021**. Dicho reglamento ha entrado en vigor el 29 de diciembre de 2017, día de su publicación.

Es preciso destacar que este reglamento prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la excepción a la aplicación de las obligaciones del RCDE UE para los vuelos con origen o destino en terceros países introducida por el Reglamento UE N° 421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014. Siguen, por tanto, excluidas del RCDE UE las emisiones correspondientes a (i) vuelos operados entre el Espacio Económico Europeo (EEE) y Terceros Países, así como (ii) vuelos operados entre una región ultraperiférica (en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y otra región del EEE durante ese mismo período.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2017/2392 prorroga hasta el 31 de diciembre de 2030 la exención relativa a operadores no comerciales que emitan menos de 1.000 toneladas de CO₂ al año en vuelos con origen o destino en aeródromos de Estados del Espacio Económico Europeo.² Dicho umbral se determina con arreglo al ámbito de aplicación establecido en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (es decir, teniendo en cuenta las emisiones de los vuelos con destino u origen en un aeródromo del EEE).

Asimismo, el nuevo Reglamento permite la utilización de una metodología simplificada para reportar anualmente sus emisiones a los operadores aéreos con emisiones inferiores a 3.000 toneladas de CO₂ al año en vuelos intracomunitarios.

El nuevo reglamento prevé un ejercicio de revisión de la medida de mercado mundial que adopte la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) que podría introducir modificaciones adicionales en la normativa aplicable a partir de 2021.

² Esta exención o exclusión introducida por el Reglamento UE N° 421/2014 mediante un apartado k en el Anexo I de la Directiva 2003/87/CE se extendía hasta el 31 de diciembre de 2020. Su vigencia ha sido prorrogada hasta el año 2030 por el Reglamento UE N° 2017/2392.



2. Análisis del cumplimiento de las obligaciones de los operadores aéreos atribuidos a España incluidos en el Sistema comunitario de derechos de emisión en el año 2017

Los operadores aéreos incluidos en el sistema de comercio de derechos de emisión cuentan con una serie de **obligaciones de carácter anual** consistentes en el **seguimiento y la notificación** de las **emisiones** por los vuelos operados durante el año anterior, así como la **entrega** de una cantidad de derechos de emisión equivalente a las emisiones notificadas.

Los operadores aéreos incluidos en el sistema (por no hallarse afectados por alguna de las exenciones previstas en la normativa) y con actividad en dicho alcance han reportado a fecha de **28 de febrero de 2018** las emisiones del año 2017 mediante la presentación de su informe verificado de emisiones y entregado en el área española del Registro de la Unión derechos de emisión correspondientes a sus emisiones intracomunitarias a **30 de abril de 2018**.

Al igual que para las emisiones de las anualidades anteriores, el **cumplimiento de las obligaciones correspondientes a 2017** ha sido **satisfactorio** tanto en volumen de emisiones reportadas y derechos entregados como en número de operadores aéreos cumplidores. A ello ha contribuido la simplificación en la gestión tras la exclusión de los operadores aéreos no comerciales con emisiones inferiores a las 1.000 toneladas anuales, Estos operadores introducían una notable ineficiencia en la gestión del régimen, al suponer una considerable carga administrativa aparejada con un volumen de emisiones muy poco significativo.

2.1. Operadores aéreos con actividad regulada en 2017

De las 81 cuentas de haberes de operador aéreo existentes en el área española del Registro de la Unión en el año 2017, 9 se encuentran cerradas y 72 abiertas. Entre estas cuentas abiertas, se hallan en estado excluido un total de 38 cuentas de haberes de operadores aéreos. El resto de cuentas de haberes abiertas corresponde a 34 operadores incluidos en el sistema en el año 2017.

La exclusión de dichas cuentas está motivada por la concurrencia de las causas de exención previstas en los apartados j y k del Anexo I de la Directiva 2003/87/EC (no alcanzar los umbrales establecidos por la normativa para estar incluidos en el sistema). En este sentido, una de las particularidades ya señaladas es la **exclusión del sistema para los años 2013 a 2030 de los operadores aéreos no comerciales que realicen vuelos con un total de emisiones inferior a 1000 toneladas de CO₂ al año** que contribuye a simplificar la gestión del sistema.

Esta causa de exclusión se añade, entre otras, a la excepción ya contemplada en la **letra j del anexo I** de la Directiva 2003/87/CE, que **excluye del sistema a los operadores aéreos comerciales que emiten por debajo de las 10.000 toneladas anuales o bien realicen menos de 243 vuelos por período durante tres períodos cuatrimestrales sucesivos**. Los umbrales que determinan la inclusión de un operador aéreo en el sistema corresponden a las actividades de aviación con origen o destino en un aeródromo de la Unión Europea.

Otra causa de exención en el caso de los operadores aéreos atribuidos a España ha sido la exención por **obligaciones de servicio público, prevista también en el apartado i de dicho anexo I**. Esta exención ha afectado a tres compañías españolas.

En la tabla I del anexo de este informe se adjunta la relación de los 38 operadores aéreos no incluidos en el sistema en el año 2017 cuyas cuentas se hallan en estado excluido conforme al artículo 10 del Reglamento UE nº389/2013, de 2 de mayo, por el que se establece el Registro de la Unión en el régimen de comercio de derechos de emisión. Conforme a dicho Reglamento, no podrá iniciarse ningún proceso a partir de **cuentas excluidas**, salvo los procesos especificados en los artículos 25 (actualización de la información de las cuentas y de los representantes autorizados) y 68 (supresión de derechos de emisión) y los citados en los artículos 35 (inscripción de emisiones verificadas) y 67 (entrega de derechos de emisión).



2.2. Anotación en el área española del Registro de la Unión de las emisiones intracomunitarias del año 2017.

Las emisiones reportadas por los operadores aéreos con cuenta de haberes en el área española del Registro de la Unión ascienden a 4.588.794 toneladas producidas en vuelos intracomunitarios conforme al alcance establecido por el Reglamento UE nº 421/2014. Esta cifra supone 1.44 % respecto al dato de 2016, en que las emisiones intracomunitarias anotadas en el Registro se sitúan en 4.523.869³ toneladas. Tras ser estimadas, se han anotado 6 toneladas correspondientes a un vuelo doméstico en el espacio intracomunitario en la cuenta de un operador aéreo que no reportó sus emisiones ni entregó derechos.

El total de emisiones domésticas anotadas a fecha 30 de abril de 2018 (emisiones correspondientes a vuelos con origen y destino en un mismo Estado Miembro) ha sido 1.564.618 toneladas, por lo que ha incrementado un 5,41 % respecto al año 2017, en que las emisiones domésticas fueron 1.484.330 toneladas³.

El total de emisiones relativas a vuelos nacionales operados en España representa 1.269.108 toneladas de CO₂, de las cuales 5.817 toneladas corresponden a vuelos interinsulares realizados en las Islas Canarias, que están incluidos en el sistema conforme al Reglamento (UE) 421/2014. Las emisiones nacionales totales han incrementado un 5,6% con respecto al año anterior, en el que representaban 1.201.822 toneladas. Las emisiones correspondientes a vuelos interinsulares han aumentado también un 18,2 %, siendo el dato de emisiones de 2016 de 4.921 toneladas de CO₂.

Debe advertirse que la cifra de 1,27 millones de toneladas es necesariamente inferior a la que aparecerá en el inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero en el epígrafe de transporte aéreo nacional. Ello es así pues el inventario incluye vuelos que transcurren en territorio nacional que están excluidos del comercio de derechos de emisión y otros que son realizados por operadores aéreos atribuidos a otros Estados miembros.

En total, existen seis operadores aéreos que ha incumplido alguna o todas sus obligaciones del RCDE UE. De ellos, tan sólo un operador de nacionalidad rusa dispone de cuenta en el registro de la Unión; este operador no presentó informe de emisiones. Tras ser estimadas por la autoridad competente el operador procedió a la entrega de derechos. Del resto de operadores, tres de ellos (de nacionalidad rusa) han presentado informe de emisiones, pero tampoco han procedido a la entrega de derechos. Los otros dos restantes, uno de nacionalidad rusa y otro venezolana, han incumplido con todas las obligaciones del RCDE UE.⁴ En total, las emisiones intracomunitarias de los operadores que no han abierto cuenta en el Registro de la Unión y que no han podido ser anotadas son del orden de 797 toneladas de CO₂, por lo que las emisiones no anotadas de los operadores aéreos referidos son inferiores al 0,02 % del total de emisiones notificadas en el año 2017.

Por lo que se refiere a la procedencia de los operadores aéreos que han notificado sus emisiones en el ámbito intracomunitario, en torno al 99% de los operadores aéreos es de nacionalidad española y de carácter comercial. Sus emisiones alcanzan las 4.563.595 toneladas de CO₂. El resto de emisiones notificadas corresponden a operadores extranjeros,

³ Estas cifras tienen en cuenta la anotación de 48 toneladas (36 de ellas correspondientes a emisiones domésticas) del operador JSC Royal Flight correspondientes a las emisiones de 2016, y que no se tuvieron en cuenta en el informe de Julio de 2017 debido a que dicho operador no abrió cuenta en el área española del Registro de la Unión hasta el 27 de julio de 2017.

⁴ Son operadores aéreos que han sido atribuidos a España en el Reglamento (UE) 2017/294 de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2017 que modifica el Reglamento (CE) nº 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador.



destacando, por orden de importancia, los operadores de Chile (0,47%), Suiza (0,03%) y Estados Unidos (0,03%).

Se adjuntan a continuación los datos de emisiones reportadas en los años 2013 a 2017 agrupados por razón de la nacionalidad de los operadores.

Nacionalidad	Emisiones 2013	Emisiones 2014	Emisiones 2015	Emisiones 2016	Emisiones 2017
España	3.138.309	3.558.533	4.070.755	4.494.310	4.563.595
Chile	19.429	22.614	22.729	25.344	21.772
Suiza	1.008	1.385	1.011	1.263	1.234
EEUU	109	104	763	904	1.183
Bermudas	223	120	0	34	234
Turquía	2.953	2.278	1.717	1.394	506
Colombia	0	0	36	0	129
México	79	9	40	244	84
Brasil	66	103	252	172	33
Rusia	484	384	27	204	24
Venezuela	250	658	0	0	0
Argentina	15	40	62	0	0
Total	3.162.925	3.586.228	4.096.980	4.523.869	4.588.794

2.3. Entregas de derechos de emisión en cantidad equivalente a las emisiones intracomunitarias producidas en el año 2017.

Los derechos entregados por los operadores aéreos en el área española del Registro de la Unión relativos a emisiones de 2017 ascienden a 4.588.247 derechos. Todos los operadores con dato de emisiones anotado en el área española del Registro de la Unión han entregado derechos en plazo, con excepción de un operador aéreo comercial que no ha realizado la entrega.

En cuanto a las unidades entregadas para cumplimiento con las emisiones producidas en 2017, en esta tabla se presentan los datos correspondientes a los derechos de emisión entregados por tipo de unidad.

Total de Derechos entregados	Derechos de Aviación EUAAs	Derechos generales EUAs
4.588.247	2.976.005	1.612.242

En la tabla II del anexo de este informe se presentan los datos de emisiones anotadas y derechos entregados en el área española del Registro de la Unión, correspondientes a cada operador aéreo, así como la asignación gratuita recibida. Corresponden a las emisiones correspondientes a su actividad intracomunitaria conforme al ámbito de aplicación establecido en el Reglamento UE N° 2017/2392.

3. La asignación gratuita de derechos de emisión del año 2017 en el marco del Reglamento UE N° 2017/2392

El Reglamento UE N° 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 prorroga el alcance establecido por el Reglamento UE N°421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta prórroga de la exclusión implica que la cantidad de derechos de emisión a subastarse y a expedirse gratuitamente debe ser



proporcional a la reducción de la obligación de entrega de derechos ajustada al ámbito intracomunitario, que deberá realizarse a 30 de abril de cada año.

Dado que el ámbito de aplicación es el mismo, la asignación gratuita de derechos ha sido ajustada de la misma forma que para los años 2013 a 2016, siendo, por tanto, los datos de asignación anuales para los años 2017 a 2020 idénticos a los aprobados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014 para la asignación reducida para los años 2013 a 2016.

Mediante **Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2018** han sido aprobadas, por una parte, la modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2017 a 2020 a operadores aéreos, así como, por otra parte, la asignación individualizada de derechos de emisión procedentes de la reserva especial a nuevos operadores aéreos y operadores aéreos con alto crecimiento de actividad correspondiente a los años 2017 a 2020.

En cuanto a la metodología aplicable para determinar la asignación gratuita reducida de los operadores aéreos, la Comisión Europea ha aclarado en el apartado 7 del documento de Preguntas Frecuentes relativo al Reglamento (UE) N° 2017/2392, publicado en la web de la Comisión en enero de 2018, que la asignación gratuita de derechos deberá ser ajustada de la misma forma que en los años 2013-2016. Estos datos de asignación anuales son, por tanto, idénticos a los aprobados tras la determinación de la asignación reducida para los años 2013 a 2016. La forma de realizar el ajuste es aplicando a la asignación que habría correspondido con un alcance “completo” el ratio siguiente:

$$\frac{\text{Toneladas kilómetro transportadas en 2014 según alcance reducido}}{\text{Toneladas kilómetro transportadas en 2014 según alcance completo}}$$

La asignación gratuita correspondiente al año 2017 ha sido transferida a los operadores aéreos cuyas cuentas de haberes no se encontraban en estado excluido conforme a la Resolución de la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático de 6 de abril de 2017.

También ha sido transferida, mediante la misma resolución, la **asignación gratuita de derechos procedentes de la reserva especial**. Dicha reserva está destinada a los operadores aéreos que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 1/2005, presentaron su solicitud a 30 junio de 2015. Se trata de 6 operadores aéreos que, o bien han comenzado a desarrollar una actividad de aviación incluida en el anexo I una vez transcurrido el año de referencia para la asignación en cada período (siendo 2010 el año de referencia para la fase III de comercio), en adelante “nuevos entrantes”, o bien cuyos datos sobre toneladas-kilómetro han aumentado de media más de un 18% anual entre el año de referencia para la asignación en cada período y el segundo año natural de dicho período (es decir, entre los años 2010 y 2014).

Siguiendo el calendario establecido por la Comisión Europea, la primera expedición de derechos gratuitos procedentes de la reserva especial se ha llevado a cabo en abril de 2017⁵. Dado que el periodo abarca ocho años de duración (2013-2020) y la primera expedición de derechos es en abril de 2017, durante cada uno de los años 2017 a 2020, los operadores aéreos deben recibir dos anualidades de la reserva especial por año tal y como establece el documento de preguntas frecuentes publicado por la Comisión Europea de 3 de febrero de

⁵ El documento de preguntas frecuentes publicado por la Comisión Europea el 19 de marzo de 2015 sobre la reserva especial disponible en la web de la Comisión Europea en el siguiente enlace https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/transport/aviation/docs/faq_special_reserve_en.pdf



2017⁶ que aclara la propuesta en discusión de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar [la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021](#).

En el año 2018, conforme a la Resolución de la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático de fecha 19 de febrero de 2018 se ha transferido la asignación gratuita de derechos procedentes de la reserva especial correspondientes a las anualidades 2015 y 2016.

El total transferido a las cuentas de haberes de los operadores aéreos ha ascendido a la cantidad de 1.849.263 derechos correspondiente a la asignación de 2017. Por otra parte, el total de derechos gratuitos transferidos procedentes de la reserva especial es de 528.608.

Estos últimos han sido transferidos en febrero de 2018 junto con la asignación de dicho año. Dado que las emisiones anotadas en el área española del Registro de la Unión correspondientes al año 2017 son de 4.588.794 toneladas, la asignación gratuita cubre aproximadamente un 52% de las necesidades de los operadores aéreos. El resto de los derechos requeridos han debido adquirirse en el mercado secundario o subastas de derechos de emisión.

En las tablas II y III del anexo se incluyen las asignaciones gratuitas correspondientes a cada operador aéreo.

4. Subasta de derechos de emisión

Las subastas de derechos de aviación han comenzado en septiembre de 2014 con la subasta de los derechos del año 2012 (primer año de comercio para la aviación, equivalente a la fase II de comercio de emisiones). Los derechos de aviación de los años 2013 – 2016 de comercio se han empezado a subastar en 2015, conforme al calendario de subastas publicado.

España ha ingresado algo más de 16 millones de euros en el año 2015, por la subasta de 2.3 millones de derechos de aviación. En el año 2016, se han subastado 847.000 derechos de aviación y la cantidad ingresada ha sido en torno 4.4 millones de euros. En el año 2017, se han subastado 668.500 derechos de aviación y la cantidad ingresada ha sido de 4,8 millones de euros

Para mayor información puede consultarse la web de la plataforma de subastas EEX así como la página de la Comisión Europea:

- <https://www.eex.com/en/>
- https://ec.europa.eu/clima/politicas/ets/auctioning_es

Hay información disponible en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

- <http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/subastas-de-derechos-de-emision-del-periodo-2013-2020/>

⁶ El documento de preguntas frecuentes publicado por la Comisión Europea el 3 de febrero de 2017 que acompaña a la propuesta de reglamento, en fase de discusión por las instituciones europeas, se encuentra disponible en el siguiente enlace https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/transport/faq_aviation_ets_en.pdf



5. Intercambio de CER/ERU por derechos de emisión

Los operadores aéreos pueden utilizar las unidades generadas en el mecanismo de desarrollo limpio y aplicación conjunta del Protocolo de Kioto, CER y ERU, por derechos de emisión tal y como establece el artículo 27 bis de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. Ello, siempre que se cumplan los requisitos que impone la normativa en cuanto a la tipología de créditos y no se superen los límites cuantitativos aplicables a cada operador.

En relación con las emisiones del año 2012, los CER y ERU se encontraban entre las unidades que los operadores aéreos podían entregar para rendir cuenta por sus emisiones. Se aplicaba un límite de uso de CER o ERU del 15% de las emisiones verificadas (véase la DT 14ª de la Ley 1/2005, de 9 de marzo). En cambio, a partir del año 2013 no se entregan los CER y ERU a efectos de cumplimiento, sino que se intercambian por derechos de emisión. Luego, el operador puede entregar ese derecho para cubrir sus emisiones o darle el uso que considere más oportuno.

Otro cambio importante es que la cuota de utilización, intercambio en este caso, ha sido reducida por el Reglamento UE N°1123/2013, de la Comisión de 8 de noviembre de 2013, sobre la determinación de los derechos de crédito internacional de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y el Consejo. Dicho reglamento establece que en la tercera fase de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión (período 2013-2020), los operadores de aeronaves tienen derecho a utilizar créditos internacionales hasta un máximo del 1,5% de sus emisiones verificadas durante el período 2013-2020, sin perjuicio de los derechos restantes de 2012.

Así, los operadores aéreos han podido acumular a la cuota del 1,5% de las emisiones verificadas de la tercera fase de aplicación del régimen la cuota de 2012 que no hubieran hecho ya efectiva. Hasta la fecha, se han intercambiado por derechos de emisión 271.786 CERs/ERUs. Esta cifra representa el 14% del total de sus emisiones 2013-2017.



Anexo

TABLA I.- Operadores aéreos exentos del sistema en 2017 cuyas cuentas se hallan en estado excluido en el área española del Registro de la Unión.

ID	Cuentas de haberes de operador aéreo
201335	STICHTING PRIYAN
201751	Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador, S.A.
201797	EJS Aviatilon Services LTD
201860	Tag Aviation España, S.L
202661	Executive Airlines, S.L.
202901	245 Pilot Services
203072	PCS Aviation Services, LLC
203405	Tejria Services Limited
203538	Norman Aviation
203558	Transaero Airlines
203561	Bank of America
203563	EMSI Aviation LLC
203565	Astra 136, LLC
203568	Carefusion Corporation
203569	Lewis Aeronautical
203571	Hyundai Colombia Automotriz, S.A.
203586	UAML Air Charter
203601	AMB Group
203604	Frapmag Ltd
203792	Stockwood V
203818	Delta Jet, Ltd
204301	Brisair
204342	Condor Express
204545	Sunrider Corporation
204690	Glass Aviation
205311	Ginnaire Rental, Inc
205313	Dayco Properties, LTD
205331	Electric Boat
205335	Spenaero
205341	Benipaula
205392	BB One LLC
205648	Global Air Services
205958	Cook Canyon, LLC
206286	Lark Aviation
208722	Brasil Warrant Administradora de Bens e Empresas, S.A..
209145	Lotca Servicios Integrales, S.L.
209342	I FLY, LTD
209362	Sienna Corporate Services Ltd



TABLA II.- Emisiones intracomunitarias verificadas anotadas en las cuentas de haberes de operador aéreo relativas a la actividad del año 2017, derechos de emisión entregados antes del 30 de abril de 2018 y asignación gratuita de derechos de emisión correspondiente a la anualidad 2017 y asignación procedente de la reserva especial

ID Registro	Operador aéreo	Estado	Emisiones en 2017	Derechos de emisión entregados	Asignación gratuita (anualidad 2017 y/o reserva especial)	Observaciones
203241	Aerolíneas Argentinas, S.A.	Argentina	0	0	25	
202671	Aerovías de México, S.A.	México	84	84	33	
201532	Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U.	España	529.828	529.828	252.224	
200407	AIR NOSTRUM	España	333.426	333.426	174.084	
201693	Air Products & Chemicals, INC	Estados Unidos	124	124	1	
203554	Airlease Corporation	Estados Unidos	92	92	1	
202881	Alba Star, S.A.	España	51.637	51.637	25.898	Nuevo entrante (Recibe dos anualidades de la reserva)
203557	Avianca	Colombia	129	129	0	
207063	Binter Canarias, S.A.	España	85	85	2	Nuevo entrante (Recibe dos anualidades de la reserva)
202048	Corporación Ygnus Air, S.A.	España	8.181	8.181	8.879	
200357	Edelweiss Air AG	Suiza	96	96	150	
206401	Evelop Airlines, S.L.	España	22.294	22.294	25.772	Nuevo entrante (Recibe dos anualidades de la reserva)
202503	Gestair, S.A.	España	9.084	9.084	0	
203401	Go ahead international	Suiza	1.025	1.025	18	
203375	Helvetic Airways	Suiza	113	113	0	
202533	Iberia Express, S.A.	España	297.120	297.120	44.928	Nuevo entrante (Recibe dos anualidades de la reserva)



ID Registro	Operador aéreo	Estado	Emisiones en 2017	Derechos de emisión entregados	Asignación gratuita (anualidad 2017 y/o reserva especial)	Observaciones
201518	IBERIA LAE SA OPERADORA SU	España	833.038	833.038	771.416	
207069	Inversiones 2 de marzo	Estados Unidos	817	817	0	
209384	JSC "Royal Flight Airlines"	Rusia	18	18	0	
201749	LAN Perú	Perú	0	0	0	
201750	Latam Airlines Group, S.A.	Chile	21.772	21.772	21.319	
206937	Mercadona, S.A.	España	2.491	2.491	0	
207082	Paic ParticipaÇoes Ltda	Brasil	33	33	0	
210208	Plus Ultra Líneas Aéreas, S.A.	España	3.556	3.556	0	
203589	Privilege Style	España	11.902	11.902	13.158	
200308	PUNTO FA S.L.	España	633	633	0	En estado excluido en 2017
203578	SAS Institute	Estados Unidos	150	150	8	
206601	Squadron Aviation Services, LTD	Bermudas	234	236	2	
201215	Swiftair SA	España	22.595	22.595	16.906	
201860	TAG AVIATION ESPAÑA SL	España	0	0	274	En estado excluido en 2017
202762	Tailwind Havayollari, A.S.	Turquía	506	506	108	
200478	VIM Airlines	Rusia	6	0	7	
202104	VOLOTEA, S.A	España	434.468	434.468	200.136	Nuevo entrante (Recibe dos anualidades de la reserva)
200651	Vueling Airlines SA	España	1.995.184	1.995.184	822.522	Incremento Actividad (Recibe dos anualidades de la reserva)
201587	WAMOS AIR, S.A.	España	8.073	8.073	0	En estado excluido en 2017



TABLA III.- Asignación gratuita de derechos de emisión procedentes de la reserva especial para las anualidades 2017 a 2020 ajustada al alcance del sistema definido por el Reglamento UE N° 2017/2392, que afecta a los años 2017-2020, correspondiente a los operadores aéreos atribuidos a España que han solicitado asignación de conformidad con la normativa aplicable y que reúnen los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

ID	Operador aéreo	tipo de solicitud	Asignación anual de la reserva especial, según alcance Reglamento UE N° 2017/2392
200651	Vueling ⁷	incremento actividad	115.936
202881	Alba Star	nuevo entrante	12.949
202104	Volotea	nuevo entrante	100.068
207063	Binter Canarias	nuevo entrante	1
202533	Iberia Express	nuevo entrante	22.464
206401	Evelop Airlines	nuevo entrante	12.886

⁷ Nótese que en el caso del operador aéreo Vueling Airlines, que accede a la reserva especial por incremento significativo en su actividad, la asignación que se recoge en la siguiente tabla no incluye la asignación otorgada al operador tras su solicitud, mediante el mencionado Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2011.